

RESOLUCIÓN No. 018 DEL 25 DE ENERO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR TERNA QUE SERÁ PRESENTADA A LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD PARA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR CIENTÍFICO EXTERNO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN"

EI GERENTE DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUNDACIÓN, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por las Ley 489 de 1998, los Decretos 1876 de 1994, 780 de 2016, 1757 de 1994,

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Hospital San Rafael de Fundación, es una Entidad Publica Descentralizada del Orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, creada mediante Resolución 152 de 1991 y transformada en E.S.E a través del Decreto Departamental No. 469 de 1996, y que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado.
- 2) Que por disposición de los artículos 38 numeral 2, y 83 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículos 189 de la Constitución Política, y se dictan otras disposiciones, las Empresas Sociales del Estado pertenecen a una modalidad de entidades descentralizadas que forma parte de la Rama Ejecutiva del poder público, de manera que atendiendo a lo dispuesto en el artículos 194 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, "Por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social integral y se dictan otras disposiciones", estas se encargan preferentemente de la prestación de servicios en salud en forma directa, siendo una Categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
- 3) Que sobre su estructura interna, los artículos 5 del Decreto 1876 de 1994, y el Artículo 2.5.3.8.4.2.1 del Decreto 780 de 2016, dispone que su estructura básica incluye tres (3) áreas a saber: a) Dirección; b) Atención al usuario, y c) De logística, indicando que la primera de ellas la conforma la Junta Directiva, como máximo órgano de la entidad y el Gerente.
- 4) Que la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de los órdenes nacional y territorial, estarán integradas de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad. Artículo 6 del Decreto 1876, compilado Decreto 780 de 2016, artículo 2.5.3.8.4.2.2.

- 5) Que sobre los mecanismos de conformación de las Juntas Directivas para las Empresas Sociales del Estado de Carácter Territorial, el Decreto 1876 de 1994, compilado Decreto 780 de 2016, Artículo 2.5.3.8.4.2.3, consagra "Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis miembros. En este evento, la junta se conformará de la siguiente manera:
- 5.1) El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.
- 5.2) Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. **El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.**
- 5.3) Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

Parágrafo 1. En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección de Salud correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando el número de miembros de la junta sobrepase de seis, en los estatutos de cada entidad deberá especificarse el mecanismo de elección de los demás representantes, respetando en todo caso lo establecido en el presente artículo y en el 195 de la Ley 100 de 1993. Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

Requisitos para los miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales de Salud se deben reunir los siguientes requisitos: 1. Los



representantes del estamento político- Administrativo, cuando no actúe el Ministro de Salud, el Jefe de la entidad territorial o el Director de Salud de la misma, deben A) poseer título universitario b no hallarse incurso en ninguna de la inhabilitados o incompatibilidades contempladas en la ley 2220 C poseer experiencia Mínima dos años en la Administración de Entidades Públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo 2. Los representantes de la comunidad deben: -Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios. -No hallarse incursos en ninguna de las inhabilitaciones e incompatibilidades contempladas en la ley. 3. Los Representantes del sector científico de la Salud deben: a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilitaciones e incompatibilidades contempladas en la ley. Parágrafo. La entidad territorial respectiva, a la cual esté adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superior a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar...".

Que ante el vencimiento del periodo del representante del sector científico externo ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fundación, la Gerente de la ESE en mención, comunicó a la Secretaría Seccional de Salud tal suceso con el fin se realice el proceso para proveer la vacante del cargo.

Que la Secretaría Seccional de Salud constató que en el municipio de fundación no existen asociaciones científicas registradas, por tanto mediante Oficio E-2022-001891 autorizó realizar procedimiento para "...Invitar a todos los profesionales que presten servicios en el área de influencia de ese hospital para que entre ellos escojan una terna que deberá ser presentada a la secretaría de salud departamental para la posterior selección del nuevo miembro de junta..."

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a todos los profesionales del sector científico de la Salud que presten servicios en el área de influencia de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fundación, para que se postulen y escoger entre ellos una terna que deberá ser presentada a la Secretaría de Salud Departamental para la posterior selección del nuevo miembro de Junta Directiva de la ESE.

ARTÍCULO SEGUNDO: POSTULACIÓN. Fijese como fecha de postulación los días 29 de enero de 2024, en horario de 9:00 am, a 4:00 p.m., a través del email gerencia@hospitalsantafaeldefundacion.gov.co, para escoger entre los postulados una terna que deberá ser presentada a la Secretaría de Salud Departamental para la posterior designación del nuevo miembro de Junta Directiva de la ESE, por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su posesión, en cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.



ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Consolidar los postulados entre los profesionales del sector científico de la Salud que presten servicios en el área de influencia de la E.S.E. Hospital San Rafael de Fundación y escoger terna para presentarla a la Secretaría de Salud Departamental para la posterior selección del nuevo miembro de Junta Directiva de la ESE Hospital San Rafael de Fundación

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Consagradas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780, artículo 2.5.3.8.4.2.7, sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa Social.
9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa Social.
11. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
13. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistencial por el Gerente de la Empresa Social.
14. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
15. Fijar honorarios para el Revisor Fiscal.
16. Determinar la estructura orgánica y funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Elaborar terna de candidatos para presentar al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Se publicará la lista de postulados en día 29 de enero de 2024, en la página Web del Hospital San Rafael de Fundación en el siguiente link:
<https://hospitalsanrafaeldefundacion.gov.co/ley-de-transparencia/>



ARTICULO QUINTO: REQUISITOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, y Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, los candidatos a ser elegidos como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Fundación, deberán cumplir los siguientes requisitos: Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud, y b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO SEXTO: DOCUMENTOS. En la fecha de postulación, los candidatos deberán presentar los siguientes documentos: a) Hoja de vida del candidato, b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía, c) Carta de Postulación en la que haga constar no estar inmerso en causales de inhabilidad, y c) Copia del Diploma del Título Profesional en Disciplinas de la Salud.

ARTICULO SEPTIMO: ELECCIÓN DE LA TERNA. La gerencia fija como fecha de definición de la terna el día 29 de enero de 2024, a las 5:00 p.m., con base en criterios de estudios y experiencia, con el acompañamiento del Profesional de Control Interno de la ESE

PARAGRAFO En el evento de presentarse menos de tres candidatos que cumpla con los requisitos se declarara desierta la convocatoria y se convocara para una nueva fecha, de lo cual se dejara constancia mediante acta suscrita por la oficina de control interno

ARTICULO OCTAVO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en fundación magdalena a los 25 días del mes de enero


JOSE RAFAEL DOMINGUEZ AYALA
Gerente

Elaboró	Victor Julio Perez Martinez	Resp. Área Jurídica y contratación	
---------	-----------------------------	------------------------------------	---